

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 14 del año 2023. Informo a la señora Juez que, ha correspondido por reparto el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 471

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00084-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandantes: Silvia Patricia Moreno Rincón y Otros
Causante: Pacifico Moreno Arteaga

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda para la apertura de la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del extinto PACIFICO MORENO, impetrada a través de apoderado judicial por los señores SILVIA PATRICIA MORENO RINCÓN, RICARDO FABIAN MORENO RINCÓN, CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCÓN, quienes obran en calidad de hijos del causante y de la señora CLAUDIA RINCÓN ROSERO (ex cónyuge). De igual forma, se enuncian otros asignatarios con igual derecho, a saber, JUAN MANUEL MORENO MUÑOZ Y LINA SOFIA MORENO MUÑOZ representada legalmente por ADÍELA MUÑOZ, quienes obran en calidad de hijos del causante.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que presenta los siguientes defectos formales que se enuncian a continuación:

1. El certificado de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 1040 de abril 28 de 2022 de la Notaria Segunda de esta ciudad¹, tiene fecha de junio 17 del año 2022, motivo por el cual, debe allegarse una certificación actualizada a fin de corroborar la vigencia del citado mandato general.
2. Los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 128-12475, 120-100989, 120-23809 y 120-23809, tienen fechas de expedición febrero de 2017, abril y junio de 2022 respectivamente, imposibilitando la verificación del estado jurídico actual de dichos bienes, por tal motivo, se requiere sean allegados estos documentos con fecha de expedición reciente.

¹ Consecutivo 002 página 28 del expediente digital

3. Sobre los inmuebles mencionados en numeral anterior, deben allegarse los documentos que den cuenta de los avalúos en forma actualizada, puesto que los anexos de la demandada son de vigencias pasadas, sin olvidar que se debe aplicar para establecer dicho avalúo, lo dispuesto en el art. 489 No. 6° en concordancia con el art. 444 del C.G del P, en cuanto que éste deberá incrementarse en un 50%.

4. Respecto a los vehículos de placas CUR-345, KDK-676 y motocicleta NAU-01F deben allegarse los certificados de tradición, por cuanto los historiales de la Pagina del RUNT aportadas como anexos de la demanda, no dan cuenta de las tradiciones inscritas de los citados muebles y con ello de la(s) persona(s) que figura como propietario inscrito.

5. Las capturas de pantalla allegadas de páginas web con precios de vehículos y motocicleta, no son soportes conducentes a fin de demostrar los avalúos de los muebles referidos en numeral anterior; en ese orden, deben allegarse los soportes idóneos (página oficial del Ministerio de Transporte)².

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado OSCAR ANDRES PEÑA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.738.441 y T.P. No. 307.607 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los herederos demandantes, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 046 de hoy 15/03/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

² <https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83de24cdf77cf7e521fd5b9d148791bd6fbc7e49ffabccdec66618a94ed238**

Documento generado en 14/03/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>